



EXENTA N° 14/1/20167/01128

SANTIAGO, 13 OCT. 2011

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) Que el Club Aéreo del Personal del Banco del Estado solicitó se le otorgue una superficie en el Aeródromo Carriel Sur de la ciudad de Concepción.
- b) Que por Of. (O) N° 14/1/2/1259/5764 de fecha 13 de Septiembre de 2011 la Dirección General de Aeronáutica Civil, ofició condiciones de otorgamiento de uso gratuito al Club Aéreo del Personal del Banco del estado.
- c) Que por carta de fecha 28 de Septiembre de 2011, el Club Aéreo del Personal del Banco del Estado, aceptó las condiciones señaladas en el documento de la letra b), precedente.
- d) La Resolución N° 436 de fecha 14 de Septiembre del año 2009 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y sus modificaciones posteriores, sobre delegación de atribuciones.
- e) La personería Jurídica de don Jaime Alarcón Pérez para comparecer en el presente acto administrativo, en su calidad de Director General de Aeronáutica Civil, consta en el Decreto Supremo N° 0094 (AV) de fecha 29 de Noviembre de 2010.
- f) El Decreto Ley N° 1.939 del año 1997, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado.
- g) Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso tercero, cuarto y quinto de la Ley N° 16.752 y en el artículo 48°, letra c) del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974 sobre la facultad del Director General de Aeronáutica Civil para conceder el uso gratuito de la superficie en comento.

RESUELVO:

1. Otórguese a contar de esta fecha el uso gratuito de una superficie total de 1.804,4 mts², para funcionamiento de un hangar de 679,6 mts². Lo anterior será destinado para las instalaciones del Club Aéreo del Personal del Banco del Estado, en adelante la "Entidad Usuaria" en el Aeródromo Carriel Sur de la ciudad de Concepción.
El uso gratuito deberá destinarse exclusivamente al desarrollo y fomento de las actividades aero-deportivas.
2. El uso gratuito se otorga hasta el 30 de Noviembre de 2017.
3. El uso de la superficie se otorga a título gratuito en virtud de lo establecido en el Artículo 54° del Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por el D.S. (AV) N°172 del 05 de Marzo de 1974.
4. Será de su cargo además, el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquiera responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere el uso gratuito.
5. Será obligación de la Entidad Usuaria destinar el uso gratuito, exclusivamente a los fines y objeto del uso gratuito, así como también mantener y conservar en perfectas

condiciones en lo que se refiere a ornato y aseo, los lugares que corresponden al uso gratuito.

6. Será obligación de la Entidad Usuaria, cumplir con todas las disposiciones que la Dirección General dicte relacionadas con el funcionamiento del Aeródromo Carriel Sur.
7. La Entidad Usuaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe de Aeródromo, quien será el nexo entre La Entidad Usuaria y la Dirección General, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
8. Serán de cuenta exclusiva de la Entidad Usuaria el pago de impuestos fiscales o de cualquiera otra naturaleza, que pudiere estar afecto el uso gratuito o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otra y en general cualquiera responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere el uso gratuito. Como asimismo del cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten el uso gratuito.
9. Será responsabilidad de la Entidad Usuaria la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, como así también el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras a las que esté afecto el uso gratuito.
10. Será obligación de la Entidad Usuaria el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con personal de su dependencia.
11. La Entidad Usuaria asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la Entidad Usuaria o con personal de su dependencia.
12. La Entidad Usuaria deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectan el uso gratuito.
13. La Entidad Usuaria, no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la Dirección General.
14. La Entidad Usuaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud del uso gratuito, sin previa autorización de la Dirección General.
15. La Entidad Usuaria no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras que las ya permitidas por la Dirección General, sin la autorización de ésta, dada por escrito.
16. La Entidad Usuaria no establecerá reclamación por inconveniencias o efecto adverso causado al uso gratuito por motivo de reparaciones o trabajos en el aeródromo en que se haya otorgado dicho uso gratuito.
17. La Dirección General se reserva la facultad de poner término al uso gratuito en cualquier momento y sin responsabilidad alguna para el Fisco, por así exigirlo las necesidades del Aeródromo o de la navegación aérea.

Las necesidades del Aeródromo y las de la navegación aérea constituyen causales que se bastan a sí mismas sin que sea necesario dar o requerir otra justificación.
18. La Dirección General por intermedio del Jefe de Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la Entidad Usuaria y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la Entidad Usuaria.
19. La Dirección General podrá poner término de inmediato y anticipado al uso gratuito, por incumplimiento por parte de la Entidad Usuaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacionales, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas de la Entidad Usuaria en la Resolución Exenta que otorga el uso gratuito o que figuren en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos (DAR-50).
20. Será causal de término anticipado del uso gratuito, el hecho que de la Entidad Usuaria o sus dependientes utilicen las superficies concedidas, para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.

21. La Dirección General, está facultada para aplicar multas a la Entidad Usuaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por el uso gratuito, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
22. La Dirección General no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir la Entidad Usuaria o terceros dentro de las dependencias que comprenda el uso gratuito.
23. Al término del uso gratuito o en el caso que éste quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
24. Será obligación de la Entidad Usuaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo que otras normas legales o reglamentarias establezcan sobre esta materia.

La Entidad Usuaria se obliga a no verter a la red pública de desagües de aguas servidas sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamable o que tengan carácter peligroso en conformidad a la legislación y reglamentación vigente. Asimismo, la Entidad Usuaria se obliga a observar que la descarga de contaminantes al sistema de alcantarillado se ciña a lo dispuesto en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y las normas de emisión y demás normativa complementaria de ésta.

Respecto a la disposición de residuos industriales líquidos y sólidos, la Entidad Usuaria deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones que establece el Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud de 2000.

De igual manera, la Entidad Usuaria se obliga a pagar el valor de los análisis de laboratorio que disponga la autoridad sanitaria en el marco de la fiscalización y cumplimiento de las normas medioambientales.

25. Será obligación de la Entidad Usuaria, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes al uso gratuito. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.

Cumplido con lo anterior, el Departamento Jurídico de la DGAC visará dichos antecedentes y aprobará cualquier modificación al uso gratuito, de corresponder.

26. La Entidad Usuaria deberá informar por escrito a esta Dirección General, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
27. En la eventualidad que la Entidad Usuaria, decida poner término anticipado al uso gratuito, deberá informarlo por escrito a la Dirección General con a lo menos 60 días de anticipación.
28. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas de la Entidad Usuaria, será causal de término anticipado e inmediato del uso gratuito.
29. El presente uso gratuito, al igual que todos los que otorga la Dirección General, estará regulado por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
30. Una vez tramitada la presente Resolución, el concesionario dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante Notario Público dos de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la Dirección General uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
31. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la Dirección General.

32. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE (FDO.) JAIME ALARCON PÉREZ, General de Brigada Aérea (A), DIRECTOR GENERAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 2 EJEM. CLUB AÉREO DEL PERSONAL DEL BANCO DEL ESTADO**
 - 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
 - 1 EJEM. DGAC., AERÓDROMO CARRIEL SUR – JEFATURA (I).
 - 1 EJEM. DGAC, DIRECCIÓN DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONAUTICOS.
 - 1 EJEM. DGAC, OFICINA REGISTRATURA-CENTRAL.
 - 1 EJEM. DGAC, OFICINA DE PARTES.
 - 2 EJEM. DGAC, DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES
- VIP/JPM/CPA/MRV/28.SEPTIEMBRE.2011